



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 172/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público establece:

“ Art. 11.- Remoción de las y los servidores impedidos de serlo.- El Contralor General del Estado o el Ministro de Relaciones Laborales, por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, solicitarán por escrito, en forma motivada, la remoción inmediata de la servidora o servidor público que estuviere impedido de serlo, previo el sumario administrativo correspondiente, de ser el caso, respetando los derechos a la defensa y al debido proceso. Esta solicitud será atendida por la autoridad nominadora, a quien corresponderá nombrar al reemplazante. Si el infractor no fuere separado en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la solicitud de remoción, lo hará el Contralor General del Estado. El no dar trámite a la solicitud de remoción, señalada en el presente artículo, será causal de destitución de la autoridad nominadora...”

Art. 41.- Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”

Que el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 24, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario,

“t) Juzgar y sancionar a profesoras, profesores, investigadoras o investigadores y estudiantes de conformidad con el informe del proceso disciplinario según los casos, garantizando el debido proceso y la legítima defensa...”

Que, con oficio N° UTMACH-DTH-2017-0451-OF, de fecha 04 de abril de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano presenta ante el Señor Rector el siguiente informe:

“ ANTECEDENTES:

1. El Mgs. Pablo Andrés Calle Figueroa, Viceministro de Servicio Público, mediante oficio Nro. MDT-VSP-2016-0780 del 12 de diciembre de 2016, envía un listado de 78 servidores, tanto Docentes, Administrativo y Trabajadores, de la Universidad Técnica de Machala, que registran impedimento legal.

2. De esta nómina, la Dirección de Talento Humano, verificó a través de la página Web del Ministerio del Trabajo, constatándose que aún tenían impedimento Legal para ejercer cargo público los servidores que detallo a continuación, para lo cual esta Dirección, solicitó mediante circular nro. UTMACH-DTH-2017-010-OF del 2 de febrero de 2017, presenten los justificativos o documentos que respalden si han solucionado lo del Impedimento Legal, los mismos han presentado los justificativos respectivos; en el caso del ING. JOSE VICENTE MAZA IÑIGUEZ, presentó oficio s/n del 15 de febrero de 2017, comunicando que se encuentra



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 172/2017

al día en sus obligaciones tributarias y certificado de NO tener impedimento legal con fecha 16 de febrero de 2017, sin embargo al verificar la página Web del Ministerio del Trabajo continúa dicho impedimento.

3. El Ing. JOSE VICENTE MAZA IÑIGUEZ, es Docente Titular Auxiliar de la Unidad de Ciencias Empresariales de la Universidad Técnica de Machala.

4. ANÁLISIS

De conformidad con lo que establece la LOSEP, en sus artículos 11 y 41 las o los servidores que han incumplido con sus obligaciones o han contravenido las disposiciones legales establecidas, estarán incurriendo en responsabilidad administrativa y serán sujetos a sanción disciplinaria, respetando los derechos a la defensa y al debido proceso.

Por su parte en el Art. 48 Ibidem, se enumeran varias causales de destitución y en su literal o) se establece que dentro de la propia ley existen otras causas a más de las que enumera el artículo mencionado, como la constante en el Art. 11 de la LOSEP, la cual señala que el Ministerio del Trabajo, por iniciativa propia, pueden solicitar por escrito, en forma motivada, la remoción inmediata de un servidor público que estuviere impedido de serlo, previo el sumario administrativo correspondiente.

En el caso en análisis hay que tener presente que, el Ministerio del Trabajo, a través del oficio Nro. MDT-VSP-2016-0780 del 12 de diciembre de 2016, suscrita por el MGS. Pablo Andrés Calle Figueroa, Viceministro del Servicio Público, hizo llegar un listado de servidores pertenecientes a la Universidad Técnica de Machala, que se encuentran con impedimento legal, entre otros el Ing. JOSE VICENTE MAZA IÑIGUEZ, por lo tanto, al existir este inconveniente por ser deudor de entidades del sector público, tal como consta en el certificado de No tener Impedimento para ejercer cargo público N° CIWEB4775958, de fecha 4 de abril del 2017, el mencionado servidor, podría estar incurriendo en la causal de destitución señalada en el Art. 48 literal o) de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 11 de la misma Ley y Art. 13 literal h) del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala.

5- CONCLUSION

Por lo expuesto, tomando en consideración la base legal y antecedentes, existen indicios que hacen presumir que el Ing. JOSE VICENTE MAZA IÑIGUEZ, Docente titular de la Universidad Técnica de Machala, habría incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el Art. 48 literal o) de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 11 de la misma Ley, y el Art. 13 literal h) del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, y con el fin de cumplir con disposiciones legales y oficio N° MDT-VSP-2016-0780 del 12 de diciembre de 2016, suscrito por el Mgs. Pablo Andrés Calle Figueroa, Viceministro de Servicio Público, a fin de establecer responsabilidades o eximir de ellas, es procedente Señor Rector, que por ser competencia del Consejo Universitario, realizar acciones disciplinarias a los docentes de acuerdo al Art. 24 literal t) del Estatuto de la UTMACH, el presente caso debe pasar a conocimiento y resolución del mismo, a fin de analizar la procedencia del inicio de un proceso disciplinario: para lo cual se adjunta la certificación emitida por el Ministerio de Trabajo a través de la Página Web, con el cual se constata que el mencionado servidor, continua con impedimento legal para ejercer cargo público."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 172/2017

Que, en función de la normativa invocada, y el informe de Talento Humano, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- NOTIFICAR AL SERVIDOR ING. JOSE VICENTE MAZA IÑIGUEZ, QUE SE LE CONCEDE DIEZ DÍAS LABORABLES PARA QUE PUEDA SOLUCIONAR EL IMPEDIMIENTO LEGAL REPORTADO POR EL VICEMINISTRO DE SERVICIO PUBLICO, DE NO PRESENTARSE LEVANTADO EL IMPEDIMIENTO, SE PROCEDERA AL INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado de la UTMACH

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

CUARTA.- Notificar la presente resolución al Ing. JOSE VICENTE MAZA IÑIGUEZ.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2017

Machala, abril 26 del 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH